

REALIA Business, S.A.

Acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de 9 de junio de 2009

La Junta General Ordinaria de REALIA Business, S.A. celebrada en primera convocatoria en Madrid, el día 9 de junio de 2009, ha adoptado, por mayoría, los siguientes acuerdos:

- 1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de REALIA Business, S.A., y de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2008, así como de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio. (Punto 1º del Orden del Día)**

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) así como el Informe de Gestión de REALIA Business, S.A. y las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2008.

Estos documentos han sido firmados por todos los administradores, quienes han declarado que, hasta donde alcanza su conocimiento, las Cuentas Anuales elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables, ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, y que el Informe de Gestión incluye el análisis fiel de la evolución y los resultados empresariales y de la posición del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomadas en su conjunto, junto con la descripción de los principales riesgos e incertidumbres a que se enfrentan.

Igualmente, estos documentos han sido informados favorablemente por el Comité de Auditoría y Control y verificados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio económico de 2008.

- 2. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio de 2008. (Punto 2º del Orden del Día)**

Aprobar la siguiente propuesta de distribución del resultado del ejercicio 2008 de REALIA Business, S.A., formulada por el Consejo de Administración:

	Miles de Euros
- A dividendos	7.418

Con fecha 13 de junio de 2008, el Consejo de Administración aprobó el reparto de un dividendo a cuenta de los resultados de 2008, por un total de 16.233 miles de euros, que figuran contabilizadas en el epígrafe “Dividendo a cuenta” del Patrimonio neto del Balance.

Teniendo en cuenta que el beneficio obtenido al final del ejercicio 2008 ha sido inferior al importe total repartido entre los accionistas como dividendo a cuenta (16.233 miles de euros), se acuerda imputar el importe del exceso distribuido a dividendos contra reservas voluntarias.

3. Fijación en catorce (14) el número de miembros del Consejo de Administración, ratificación y nombramiento de administradores. (Punto 3º del Orden del Día)

3.1 Fijación en catorce (14) el número de miembros del Consejo de Administración.

Fijar el número de miembros del Consejo de Administración en catorce (14).

3.2 Ratificación y nombramiento como Consejero Externo Dominical de Cartera Deva, S.A.

Ratificar el nombramiento que efectuó el Consejo de Administración por el sistema de cooptación, en su reunión de 22 de julio de 2008, a favor de Cartera Deva, S.A., cuyo mandato finaliza legalmente en el día de hoy.

A fin de cubrir la vacante producida en el Consejo de Administración, según se indica en el párrafo anterior, se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar miembro del Consejo de Administración de REALIA Business, S.A., con el carácter de Consejero Externo Dominical por parte de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., con efectos desde la fecha de la presente Junta, y por un periodo de cinco (5) años a:

- **CARTERA DEVA, S.A.**, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Bilbao (48011), calle Gran Vía, nº 58, con C.I.F. número A-48740468, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 3.240, folio 193, Hoja BI-14.169.

3.3 Nombramiento como Consejero Externo Dominical de Inmogestión y Patrimonios, S.A.

A fin de cubrir la vacante derivada de la ampliación del número de consejeros llevada a cabo en el apartado 3.1 anterior, se acuerda, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrar miembro del Consejo de Administración de REALIA Business, S.A., con el carácter de Consejero Externo Dominical por parte de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con efectos desde la fecha de la presente Junta, y por un periodo de cinco (5) años a:

- **INMOGESTIÓN Y PATRIMONIOS, S.A.**, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 189, con C.I.F.

número A-82707761, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 15.729, folio 1, Hoja M-265.135.

4. Modificación del artículo 27º de los Estatutos Sociales, relativo al Comité de Auditoría y Control. (Punto 4º del Orden del Día)

De conformidad con el Informe de los Administradores que ha estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General Ordinaria, se propone la siguiente nueva redacción del artículo 27º de los Estatutos Sociales de REALIA Business, S.A., por el que figura en el siguiente texto:

Artículo 27º.- Comité de Auditoría y control

Comité de Auditoría y Control

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría y Control, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La totalidad de los miembros del Comité tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos.

El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Comité.

Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Entre sus competencias estarán como mínimo:

- 1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- 2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos de la sociedad.*
- 3. La supervisión de los servicios de auditoría interna de la sociedad.*
- 4. Tener conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.*
- 5. Pedir y recibir información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría.*
- 6. Aquellas otras que, en su caso, le atribuyan estos Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.*

Otras Comisiones

Con carácter adicional al Comité de Auditoría y Control previsto en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración podrá establecer cuantas comisiones y/o comités estime convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.

5. Solicitud de exclusión de la negociación de las Bolsas de Valores de Bilbao y Valencia, de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. (Punto 5º del Orden del Día)

Acordar la solicitud de exclusión de la negociación de las acciones representativas del capital social de REALIA Business, S.A., de las Bolsas de Valores de Bilbao y Valencia.

6. A los efectos previstos en el artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobación, en su caso, como balance de fusión, del balance referido en el punto primero del orden del día, cerrado a 31 de diciembre de 2008. Examen y aprobación, en su caso, del proyecto de fusión suscrito por los consejos de administración de las sociedades RB Business Holding, S.L. y REALIA Business, S.A., y, en consecuencia, de la fusión por absorción de RB Business Holding, S.L. (sociedad absorbida) por su filial REALIA Business, S.A. (sociedad absorbente) (en adelante, la “Fusión”). Toma de conocimiento del informe único de los administradores sobre los extremos a que se refiere el artículo 237 de la Ley de Sociedades Anónimas. Sometimiento, en su caso, de la Fusión al régimen tributario establecido en el capítulo VIII del título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004. (Punto 6º del Orden del Día)

La aprobación como balance de fusión de REALIA Business, S.A., del balance cerrado a 31 de diciembre de 2008, formulado por su Consejo de Administración, debidamente verificado por el Auditor de Cuentas de REALIA Business, S.A. y aprobado por esta Junta General en el Punto Primero del Orden del Día. El balance de fusión ha sido también puesto a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de esta Junta General conforme a lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Aprobación del Proyecto de Fusión suscrito por los Consejos de Administración de las sociedades RB Business Holding, S.L. y REALIA Business, S.A. El Proyecto de Fusión, que se ha puesto a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de esta Junta General conforme a lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas y que, por tanto, es conocido por los accionistas, quedó depositado en el Registro Mercantil de Madrid el día 22 de abril de 2009.

En consecuencia, acordar la aprobación de la fusión por absorción de RB Business Holding, S.L. (*sociedad absorbida*) por su filial REALIA Business, S.A. (*sociedad absorbente*), con entera transmisión del patrimonio de la sociedad absorbida, que quedará disuelta y extinguida sin liquidación, incorporando en bloque todo su activo y pasivo a la sociedad absorbente. Todo ello en los términos que resultan del Proyecto de Fusión.

Conforme a lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Presidente manifiesta que los Consejos de Administración de REALIA Business, S.A. y

RB Business Holding, S.L. han emitido un Informe único de Fusión al objeto de explicar y justificar de forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación vigente, el Proyecto de Fusión por absorción de RB Business Holding, S.L. por su filial REALIA Business, S.A. Dicho Informe ha sido también puesto a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de esta Junta General conforme a lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, se indica a continuación, conforme al Proyecto de Fusión, lo siguiente:

a) Identificación de las sociedades que participan en la Fusión

Sociedad absorbente: REALIA Business, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 216, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 12.429, de la Sección 8ª del Libro de Sociedades, Folio 146, Hoja 197.745, inscripción 1ª, y provista de C.I.F. número A-81787889.

Sociedad absorbida: RB Business Holding, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 216, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 24.205, de la Sección 8ª del Libro de Sociedades, Folio 70, Hoja 434.956, inscripción 1ª, y provista de C.I.F. número B-85088839.

b) Modificaciones estatutarias en la sociedad absorbente como consecuencia de la Fusión

No se prevé modificación de ninguna clase en los Estatutos Sociales de REALIA Business, S.A. como consecuencia de la fusión por absorción de RB Business Holding, S.L. por su filial, REALIA Business, S.A. Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 238.1 de la LSA, se hace constar que no se van a modificar los miembros del Órgano de Administración de la sociedad absorbente como consecuencia de la Fusión.

c) Tipo de canje de las acciones y, en su caso, compensación complementaria en dinero

De conformidad con lo establecido en el artículo 235. b) LSA, el tipo de canje de las acciones ha sido determinado sobre la base del valor real del patrimonio de las sociedades intervinientes y es de 141.461.924 acciones de REALIA Business, S.A. por el total de 300.000.000 participaciones de RB Business Holding, S.L. En particular, los socios de la sociedad absorbida percibirán, de conformidad con la citada ecuación de canje, acciones en la sociedad absorbente en la siguiente proporción:

- (i) Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., titular de 150.000.000 de participaciones de RB Business Holding, S.L. de un euro (1,00.- €) de valor nominal cada una de ellas, recibirá 70.730.962 acciones de REALIA Business, S.A. de veinticuatro céntimos de euro (0,24.- €) de valor nominal cada una de ellas.
- (ii) Corporación Financiera Caja Madrid, S.A., titular de 150.000.000 participaciones de RB Business Holding, S.L. de un euro (1,00.- €) de valor nominal cada una de

ellas, recibirá 70.730.962 acciones de REALIA Business, S.A. de veinticuatro céntimos de euro (0,24.- €) de valor nominal cada una de ellas.

Asimismo, la valoración realizada determina que no sea necesaria la entrega a los socios de la sociedad absorbida de complemento alguno en dinero.

Como consecuencia de la relación de canje descrita, los socios de RB Business Holding, S.L., en compensación al patrimonio de la sociedad absorbida, deberán recibir en conjunto 141.461.924 acciones de REALIA Business, S.A. Habida cuenta de que la Fusión descrita es una fusión inversa, es decir, una fusión en la que la sociedad absorbida es titular de 141.461.924 acciones de la sociedad absorbente, no es necesario que la sociedad absorbente amplíe capital, por cuanto que dichas 141.461.924 acciones recibidas por REALIA Business, S.A. como consecuencia de la Fusión, se entregarán en unidad de acto y en la proporción descrita a los socios de RB Business Holding, S.L.

Asimismo, se hace constar, para una mejor comprensión de la ecuación de canje, que los únicos activos y pasivos exigibles de la sociedad absorbida son:

Activos: (i) las citadas 141.461.924 acciones de REALIA Business, S.A. que se entregarán a los socios de la sociedad absorbida, (ii) 3.070,02.- € por créditos fiscales frente a la Hacienda Pública, (iii) efectivo neto, deducidas las facturas de proveedores pendientes de pago, por importe de 57.915,20.- € y (iv) periodificación de intereses devengados pero no recibidos por importe de 446,13.- €

Pasivos exigibles: No existen.

Con carácter previo a la ejecución de la Fusión, el importe del efectivo, así como de los intereses devengados será devuelto a los socios de la sociedad absorbida mediante un reparto de reservas voluntarias; por ello en el momento en el que se ejecute la Fusión los únicos activos de la sociedad absorbida serán las 141.461.924 acciones y 3.070,02.- € por créditos fiscales frente a la Hacienda Pública.

Asimismo, para el supuesto de que la sociedad absorbida recibiera con carácter previo a la ejecución de la Fusión alguna factura por bienes o servicios prestados a dicha sociedad, esta factura será abonada con el efectivo existente, repartiéndose entre los socios de la sociedad absorbida únicamente el remanente resultante.

d) Procedimiento por el que serán canjeadas las participaciones de la sociedad extinguida

El canje de las participaciones sociales de la sociedad absorbida, por las acciones de la sociedad absorbente, se entenderá efectivamente realizado por el otorgamiento de la propia escritura de fusión, surtiendo plenos efectos en el momento del mencionado otorgamiento, en el que las escrituras públicas acreditativas de la propiedad de la totalidad de las participaciones de RB Business Holding, S.L. serán anuladas y se canjearán por valores de la sociedad absorbente representados mediante anotaciones en cuenta.

Se hace constar que la totalidad de las citadas escrituras públicas acreditativas del 100% de las participaciones de RB Business Holding, S.L. ya han sido depositadas en

el domicilio de la sociedad absorbida, por lo que no es necesaria la publicación de anuncio de canje alguno.

e) Fecha a partir de la cual las acciones de la sociedad absorbente darán derecho a participar en las ganancias sociales

Las acciones de REALIA Business, S.A. darán derecho a los socios de RB Business Holding, S.L. a participar en las ganancias sociales desde el momento en que éstas sean canjeadas de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, puesto que son acciones que ya se encuentran emitidas y gozan de idénticos derechos que el resto de acciones ordinarias de la sociedad absorbente.

f) Fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida deberán entenderse realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente

En virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 235 de la LSA, se hace constar que las operaciones llevadas a cabo por la sociedad absorbida, se considerarán realizadas a efectos contables por la sociedad absorbente, que asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de dichas operaciones, a partir de la inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid.

g) Derechos a otorgar en la sociedad absorbente a los titulares de acciones de clases especiales, participaciones privilegiadas y a quienes tengan derechos especiales distintos de las acciones en la sociedad que debe extinguirse

Según el apartado e) del artículo 235 de la LSA, se hace constar:

- (i) Que no existen titulares de acciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de las acciones ni en la sociedad absorbente ni en la sociedad absorbida.
- (ii) Que, en consecuencia, en la Fusión no se prevé el otorgamiento de acciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de las acciones a los socios, ni a terceros no socios de la sociedad absorbente o absorbida en la Fusión.

h) Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad absorbente a los expertos independientes que intervengan en el proyecto de fusión, así como a los administradores de la sociedad absorbida y absorbente

De conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 235 de la LSA, no se atribuirán ventajas de ningún tipo como consecuencia de la Fusión a la administración social de las sociedades absorbente y absorbida ni a los expertos independientes que intervengan en el proyecto.

i) Otros

En relación con el Proyecto de Fusión aprobado, los Administradores de las sociedades absorbente y absorbida quieren hacer constar expresamente la decisión de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y de Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. de asumir, de forma proporcional, cualquier gasto o coste en el que

pueda incurrir REALIA Business, S.A. como consecuencia de la operación de fusión propuesta.

Así, los socios de la sociedad absorbida se obligan de forma proporcional a indemnizar y a mantener indemne a REALIA Business, S.A. por cualesquiera (i) gastos y costes, (ii) otros daños o perjuicios sufridos por REALIA Business, S.A.; así como (iii) otras obligaciones o contingencias futuras que puedan derivarse de la operación de fusión propuesta.

Acordar que la operación de Fusión aprobada se acoja al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, a cuyo efecto se comunicará la opción por la aplicación de dicho régimen fiscal a la operación de Fusión al Ministerio de Economía y Hacienda en la forma y dentro del plazo reglamentariamente establecido.

7. Autorización al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de REALIA Business, S.A.; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el artículo 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida, a tal fin, por la Junta General de 5 de junio 2008. (Punto 7º del Orden del Día)

Autorizar a REALIA Business, S.A., así como a las sociedades de su Grupo en las que concurra cualquiera de las circunstancias del artículo 42, párrafos 1 y 2, del Código de Comercio, la adquisición derivativa de acciones propias, mediante su compra en cualquiera de las Bolsas de Valores en que se encuentren admitidas a cotización, al precio que resulte de su cotización bursátil el día de la adquisición, debiendo estar comprendido entre los valores máximo y mínimo que a continuación se detallan:

- Como valor máximo, el que resulte de incrementar en un 10 por ciento la cotización máxima de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.
- Como valor mínimo, el que resulte de deducir un 10 por ciento la cotización mínima, también de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.

En virtud de la presente autorización el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva indistintamente, podrán adquirir acciones propias, en los términos contenidos en el art. 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

La presente autorización se concede por el periodo máximo permitido legalmente, debiéndose respetar igualmente el límite del capital social que resulte de aplicación conforme a la normativa vigente en el momento de la adquisición.

La adquisición de las acciones, que tendrán que estar íntegramente desembolsadas, deberá permitir a la sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 de la Ley

de Sociedades Anónimas, sin disminuir el capital ni las reservas, legal o estatutariamente indisponibles.

Queda sin efecto la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias que fue conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de la Sociedad en su sesión celebrada el día 5 de junio de 2008.

8.- Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones, bonos y demás valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeable y/o convertible por acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la sociedad. Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje. Atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender a la conversión. Autorización para que la sociedad pueda garantizar las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de valores de renta fija, efectuadas por ellas. (Punto 8º del Orden del Día)

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el régimen general sobre emisión de obligaciones, en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, y aplicando lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores de renta fija, tanto de naturaleza simple como canjeable y/o convertible por acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la sociedad, de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1. Valores objeto de la emisión:** Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad.
- 2. Plazo de la delegación:** La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- 3. Importe máximo de la delegación:** El importe total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación, tanto de naturaleza simple como convertible y/o canjeable, no podrá exceder del límite máximo de cuatrocientos millones de Euros (400.000.000.- €).
- 4. Alcance de la delegación:** En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:
 - i) su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global.
 - ii) el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros;

- iii) la denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, o cualquier otra admitida en Derecho;
- iv) la fecha o fechas de emisión; el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones;
- v) el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha del vencimiento.
- vi) mecanismos y cláusulas antidilución;
- vii) cláusulas de subordinación;
- viii) el tipo de reembolso, primas y lotes;
- ix) las garantías de la emisión;
- x) la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta;
- xi) derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción;
- xii) legislación aplicable;
- xiii) realizar cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden llevar a cabo al amparo de la presente delegación;
- xiv) solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión;
- xv) así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje de obligaciones y bonos: Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.

- (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (iii) Normalmente, la relación de conversión y/o canje será fija y, a tales efectos, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal (sin perjuicio de lo previsto en el párrafo (iv) siguiente) y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de la acción, a los efectos de su conversión o canje, no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el periodo a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor a quince (15) días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los valores canjeables, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación apruebe la emisión de los valores canjeables.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un periodo a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres (3) meses ni inferior a cinco (5) días antes de la fecha de canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrán ser distintos para cada fecha de canje de cada una de las emisiones, si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.

- (iv) Independientemente de la opción de conversión, fija o variable, la valoración de cada obligación a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.
- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (vi) Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de

aquellas sea inferior al de éstas. Asimismo, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal.

- (vii) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas, a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, quien será distinto al auditor de la sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

6. Otras facultades delegadas en el Consejo: En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles por acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social, en el momento de la autorización, previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.
- b) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje teniendo en cuenta los criterios anteriormente establecidos.

7. Derechos de los titulares de los valores: Los titulares de los valores convertibles y/o canjeables que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente, incluyendo, en particular, mientras sea posible la conversión y/o canje de las obligaciones, los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta de Accionistas, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del citado derecho de suscripción preferente.

8. Información a los accionistas: El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo.

9. Garantía de emisiones de filiales: El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, por un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de las emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos o cualquier otro).

10. Cotización de los valores: La Sociedad solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos y otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo, con expresa autorización de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

11. Facultad de delegación en la Comisión Ejecutiva: Facultar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación con los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Ejecutiva en aquellos aspectos o trámites en los que el Consejo de Administración considere oportunos para el interés social en el momento en que éste haga uso de la delegación objeto del presente acuerdo.

9. Política de retribuciones y retribución del Consejo de Administración. (Punto 9º del Orden del Día)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34º del Reglamento del Consejo de Administración, se aprueba con carácter consultivo el -Informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros-, política que ha sido previamente acordada por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Asimismo, se aprueba la retribución de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad por su pertenencia al Consejo de Administración y a las distintas comisiones (Comisión Ejecutiva, Comité de Auditoría y Control, Comisión de Nombramientos y Retribuciones y Comisión de Operaciones Vinculadas), correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2008, que, en los términos descritos en el Informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros, asciende a 1.172.250,00.- Euros.

Por último, para el ejercicio 2009 se acuerda congelar las retribuciones de los Sres. Consejeros, que serán, en consecuencia, para cada uno de ellos, iguales a las del ejercicio 2008.

10. Reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado. (Punto 10º del Orden del Día)

Reelegir, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Control, como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2009, a DELOITTE, S.L., con domicilio social en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, nº 1, Torre Picasso, con C.I.F. B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54.414, inscripción 96ª.

11. Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados. (Punto 12º del Orden del Día)

Facultar a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario del Consejo, D. Jesús Rodrigo Fernández y al Vicesecretario D. José Mª Richi Alberti, a fin de que cualquiera de ellos pueda elevar a público los acuerdos adoptados, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos y/o privados fueren necesarios para la inscripción, en el Registro Mercantil y en otros Registros Públicos, de los que fueren susceptibles de ello, otorgando, asimismo, cuantos documentos públicos y/o privados, incluso de subsanación y rectificación, fueren necesarios para adaptar dichos acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registrador y, en todo caso, para conseguir la plena efectividad de los mismos.

12. A requerimiento del Consejo de Administración, y al amparo del artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, levantó acta de la Junta General el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Valerio Pérez de Madrid y Palá.

Madrid, 10 de junio de 2009.